

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se desarrollan las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.

El Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, establece las líneas de ayuda estatales destinadas a incentivar la aplicación de sistemas de control de la trazabilidad a aquellos programas de producción que apliquen a todas y cada una de las fases de producción y comercialización y sistemas que mejoren la calidad de los productos y al mismo tiempo proporcionen información demandada por los consumidores, mediante la contribución financiera a los gastos derivados de la asistencia técnica para el desarrollo y puesta en funcionamiento de los sistemas, así como ciertos gastos que implícitos en la implantación de los mismos, entre ellos los costes derivados de la realización de los controles de calidad efectuados por terceros.

En el artículo 10.1, del citado Real Decreto "Instrucción, resolución y pago", establece que los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se localice el domicilio social del solicitante, instruirán el procedimiento y resolverán motivadamente en el plazo que a tal efecto se establece en la convocatoria.

El objeto de esta línea es incentivar la aplicación de sistemas de control de la trazabilidad en aquellas entidades que apliquen programas de calidad en sus productos agroalimentarios de origen animal y la financiación de los gastos derivados de la asistencia técnica necesaria para el desarrollo y puesta en funcionamiento de estos sistemas.

Visto el resultado de la convocatoria de ayudas para el año 2008, se especifica la valoración de los intervalos de los puntos asignados en los apartados a), b) y c) del punto 1 del artículo 6 y los seis puntos complementarios que dispone la comunidad autónoma para la asignación de los criterios objetivos de otorgamiento de subvenciones. Considerando necesario valorarlos para determinar la cantidad de puntos asignados a cada solicitud.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero.—Desarrollar las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de ayudas por la que se establecen subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal en el Principado de Asturias, completando el artículo 6, del Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, especificando por intervalos los 15 puntos de los apartados a), b), y c) y valorando los seis puntos que dispone esta comunidad autónoma para la valoración de las solicitudes, completando las bases en el sentido que a continuación se indica:

Artículo 6.º— *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.*

Criterios y ponderación de los mismos conforme a lo establecido en los apartados a), b) y c) del artículo 6.

Puntuación del expediente según el volumen de comercialización:

Más de 100 Tm.: 5 puntos.

Entre 100 Tm. y 51 Tm.: 4 puntos.

Entre 50 Tm. y 31 Tm.: 3 puntos.

Entre 30 Tm. y 20 Tm.: 2 puntos.

Menos de 20 Tm.: 1 punto.

Puntuación según el número de explotaciones en el programa:

Más del 150: 5 puntos.

Entre 150 y 101: 4 puntos.

Entre 100 y 51: 3 puntos.

Menos de 50: 2 puntos.

Puntuación según el mantenimiento de raza autóctona en extensivo:

100- 80% de la cabaña: 5 puntos.

80 – 61% de la cabaña: 4 puntos.

60 – 21% de la cabaña: 3 puntos.

20 – 10% de la cabaña: 2 puntos.

Menos del 10%: 1 punto.

Criterios y ponderación de los mismos de los seis puntos que dispone la Comunidad Autónoma:

- a) Programas que estén amparados por una Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida reconocida por la Unión Europea, dos puntos.
- b) Programas que tengan implantado un programa de calidad con anterioridad a la publicación de esta Resolución, dos puntos.
- c) Programas que tengan registrada una marca de garantía, dos puntos.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 3 de abril de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca.—10.668.